



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00094 00
M. DE CONTROL: PÉRDIDA DE INVESTIDURA
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA
DEMANDADO: ALFREDO FERNÁNDEZ, en calidad de Concejal del Municipio de Guamal para el periodo 2020-2023.

Al presente asunto por remisión expresa de los artículos 55¹ de la Ley 136 de 1994 y 22² de la Ley 1881 de 2018, le son aplicables las normas que sobre pérdida de investidura contiene esta última para los Congresistas.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 1881 de 2018, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, la parte actora la corrija en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, igualmente implementado en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, deberá acreditar que al presentar la demanda vía correo electrónico, cumplió con el deber del envío simultáneo de aquella y sus anexos al demandado³, cuyo correo electrónico se encuentra aportado en el líbello de demanda.

Lo anterior, se requiere por cuanto, en la trazabilidad de los mensajes que aparecen en el documento 50001233300020210009400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_25-02-2021 8.48.42 P.M..PDF, únicamente se observa como destinatarios del mensaje con el cual el demandante remitió la demanda, el correo *Recepción Demandas Administrativos – Meta – Villavicencio* que corresponde para la asignación por reparto.

En el evento de haber cumplido el deber, reenviará, al correo electrónico de la secretaría de este tribunal que adelante se precisa, el mensaje de datos con el cual remitió la demanda y sus anexos al demandado.

¹ "ARTÍCULO 55. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA DE CONCEJAL. Los concejales perderán su investidura por: (...)

La pérdida de la investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la respectiva jurisdicción, siguiendo el procedimiento establecido para los congresistas, en lo que corresponda".

² "ARTÍCULO 22. Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo que sea compatible, a los procesos de pérdida de investidura de concejales y diputados".

³ concejo@guamal-meta.gov.co

En su defecto, es decir, si no cumplió la carga procesal descrita en las citadas normas, vigentes para el momento en que se remitió la demanda a reparto, podrá subsanar la omisión **reenviando el correo original visible en la mencionada trazabilidad, al destinatario omitido**, esto es, al demandado en cita, a su correo electrónico aportado en el expediente, **con copia simultánea al correo de la secretaría** de este tribunal.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar a la DEVOLUCIÓN de la solicitud, en los términos del artículo 8° de la Ley 1881 de 2018, lo que equivale al RECHAZO de la demanda, como lo señala el numeral 2° del artículo 169 del CPACA.

De igual forma, se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴. Para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse **simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje⁵, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁶, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5° del artículo 79 del C.G.P.**

Para la notificación por estado electrónico de este auto, secretaría tendrá especial cuidado de enviar el mensaje de datos ordenado en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, para lo cual acudirá a la direcciones electrónicas suministradas en el expediente, o en su defecto, a las que aparezcan publicadas para notificaciones judiciales en los sitios web oficiales de los sujetos procesales que cuenten con ellos, y para el caso de los abogados en la que aparezca reportada ante el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, en el caso de las personas naturales que carezcan de apoderado, deberá intentar comunicación previa de manera telefónica o por cualquier medio idóneo y expedito a fin de obtener la información sobre el canal digital que haya elegido para efectos del proceso.

⁴ **Decreto 806 de 2020. Artículo 3. "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁵ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

⁶ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

De todo ello se dejará las evidencias o constancias, según el caso, que resulten pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

048966ffea0b351d0b6f1a26074aa4c3e605a1179629971be2b27d4cf7f90f23

Documento generado en 26/02/2021 11:28:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**